

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 13 de noviembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 982-2017-R.- CALLAO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 157-2017-ST recibido el 17 de agosto de 2017, por medio del cual la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo Nº 023-2017-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre sanción al ex funcionario CPC MAXIMINO TORRES TIRADO.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1 Copia Oficio Nº 604-2016-UNAC/OCI (Expediente Nº 01044633) recibido el 26 de diciembre de 2016.
- 1.2 Proveído Nº 691-2016-R/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2016.
- 1.3 Proveído Nº 1040-2016-OAJ (Expediente Nº 01044986) recibido el 06 de enero de 2017.
- 1.4 Informe Nº 003-2017-ST de fecha 13 de febrero de 2017.
- 1.5 Oficio Nº 020-2017-ST de fecha 14 de febrero de 2017.
- 1.6 Oficio Nº 391-2017-UNAC/OCI de fecha 23 de junio de 2017.
- 1.7 Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Proceso Administrativo Disciplinario Nº 021-2017-CEIPAD de fecha 04 de julio de 2017.
- 1.8 Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios Nº 023-2017-CEIPAD del 08 de agosto de 2017.
- 1.9 Oficio Nº 157-2017-ST recibido el 17 de agosto de 2017.
- 1.10 Informe Legal Nº 709-2017-OAJ recibido el 31 de agosto de 2017.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL EX FUNCIONARIO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

El exfuncionario CPC MAXIMINO TORRES TIRADO en condición de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares por el periodo comprendido del 01 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016, por no devolver los saldos de compromisos no utilizados en el ejercicio 2016 y que se evidencia en el contenido del Oficio Nº 604-2016-UNAC/OCI;

**3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA**

Con precisión de los hechos que configuraría dicha falta; la no devolución de los saldos de compromisos no utilizados en el ejercicio 2016, por parte del ex funcionario CPC. MAXIMINO TORRES TIRADO, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares por el periodo comprendido del 01 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016;

#### **4. MEDIO PROBATORIO**

Se tiene como prueba, lo siguiente:

- Oficio N° 604-2016-UNAC/OCI de fecha 23 de diciembre de 2016, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional informa al señor Rector acerca del asunto EJECUCIÓN COMPROMISOS CERTIFICACIÓN, señalando que se ha tomado conocimiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) al 21 de diciembre de 2016, la Universidad Nacional del Callao ha ejecutado el compromiso por todos los rubros por el importe de S/. 75'612,334.33 quedando pendiente al 21 de diciembre de 2016 el saldo de S/. 13'562.767.20 de acuerdo al detalle contenido en el mencionado Oficio;
- Informe N° 003-2017-ST del 13 de febrero de 2017 de la Secretaría Técnica recomienda derivar todo lo actuado a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de proceder de acuerdo a sus atribuciones legales de conformidad con el numeral 9.4 del Art. 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE emitida por SERVIR que resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC y a la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional del Callao aprobada por Resolución N° 352-2015-R del 11 de junio de 2015, meritúe e instruya sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria del ex funcionario CPC MAXIMINO TORRES TIRADO en calidad de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por el periodo comprendido del 01 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016;

#### **5. RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE**

De conformidad con el Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 que menciona: *“Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Art. 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución; asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444. La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo;*

Asimismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley N° 30057 establece la sanción de inhabilitación señalando que: *“(…) para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444”;*

Que, el numeral 14.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: La inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (05) años es la sanción principal solo para los ex servidores civiles. Las autoridades competentes para esta sanción serán las previstas para la sanción de destitución. En el caso de ex funcionario se sigue el procedimiento previsto en el numeral 19 de esta directiva. Esta sanción se aplica de conformidad a las faltas y a los criterios de gradación previstos en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento”;*

Que, el numeral 4.11 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 352-2015-R del 11/06/2015 en relación a la inhabilitación para el reingreso al Servicio Civil señala que *“(…) Se impone previo procedimiento administrativo disciplinario, a los ex servidores, por el plazo de cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 241 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sigue el mismo trámite que la sanción disciplinaria de destitución. En el caso de los funcionarios, a los que se refiere el numeral 93.4 de acuerdo a la naturaleza de los hechos, las sanciones”*, la que es propuesta por la CEIPAD.

## **6. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN, PLAZO PARA IMPUGNAR.**

El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción, establece que:

**“Artículo 95, numeral 95.1.-** El termino perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa; **95.2** La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado; **95.3** El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo.”

**“Artículo 117.- Recursos administrativos.** El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior”.

**“Artículo 118.- Recursos de reconsideración.** El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación”.

**“Artículo 119.- Recursos de apelación.** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.”

Por todo lo anteriormente indicado, el Órgano Instructor considera, en cuanto al ex funcionario MAXIMINO TORRES TIRADO en calidad de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares al no haber realizado la devolución de los saldos de compromisos no utilizados en el ejercicio 2016, recomienda la sanción de INHABILITACIÓN DE SEIS (06) MESES al tener la calidad de ex funcionario;

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 023-2017-CEIPAD de fecha 08 de agosto de 2017 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 709-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de agosto de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

### **RESUELVE:**

- 1º IMPONER** al ex funcionario CPC **MAXIMINO TORRES TIRADO**, en condición de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la sanción de **INHABILITACIÓN DE SEIS (06) MESES**, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 023-2017-

CEIPAD del 08 de agosto de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, DIGA, OAJ, CEIPAD, ORRHH,  
cc. UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.